



Expediente N° 111014  
T.D. 32085676

Solicitante: Municipalidad Distrital de San Martín de Porres  
Asunto: Evaluadores  
Referencia: Formulario S/N de fecha 10.DIC.2025 – Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

---

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, formula varias consultas sobre la figura de los evaluadores en la Ley General de Contrataciones Pùblicas.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32185 y Ley N° 32187; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

### 2.1. “*¿Respecto al comité, artículo 59, del reglamento Tienen que ser personal con vínculo laboral o tiene que ser locadores de servicio?*” (Sic.)

2.1.1. En principio, debe indicarse que el objeto de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Pùblicas” es establecer el marco normativo para efectivizar la contratación



oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Así, el artículo 25 de la Ley establece que, en el ámbito de las Entidades Contratantes se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: el Titular de la entidad, la Autoridad de la gestión administrativa, el Área usuaria, el Área técnica estratégica, la Dependencia encargada de las contrataciones y los Compradores públicos.

Así, el literal f) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, con el que es concordante el artículo 15 del Reglamento, indica que los **Compradores públicos son los funcionarios y servidores<sup>1</sup> de la dependencia encargada de las contrataciones**, forman parte de los responsables de la cadena de abastecimiento público, y se encuentran sujetos a las disposiciones que emita la DGA para su profesionalización, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el marco de sus competencias, y son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.

2.1.2. Ahora bien, es pertinente también señalar que, en el contexto de los procedimientos de selección competitivos que las Entidades contratantes convocan, el artículo 56 del Reglamento establece que estos se encuentran a cargo de **evaluadores** conforme a los siguientes tipos:

- “a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.*
- b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.*
- c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación”.*

Como se puede apreciar, tratándose de un comité, este debe estar conformado por al menos un comprador público de la DEC, quien, como ya se mencionó, es necesariamente un funcionario y servidor de la dependencia encargada de las contrataciones, no pudiendo recaer dicha función en un locador de servicio<sup>2</sup>. Lo señalado no obsta que las Entidades puedan contratar locadores para prestar servicios (de carácter autónomo y específicos a cambio de una contraprestación) en la dependencia encargada de las contrataciones.

Asimismo, la normativa de contrataciones públicas precisa además que uno de los integrantes del comité también debe ser experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.

Respecto de este último punto, el artículo 57 del Reglamento regula la figura del experto señalando que, para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación. Adicionalmente se detalla que los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto, como también

<sup>1</sup> La presente Opinión no efectuará un desarrollo del contenido jurídico de los conceptos de “funcionario” o “servidor público” puesto que estos encuentran su regulación en disposiciones del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la interpretación y desarrollo de sus alcances son competencia de su ente rector.

<sup>2</sup> Para mayor detalle puede revisarse la Opinión N° D000041-2025-OECE-DTN



**puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación.**

De esta manera, puede concluirse que una Entidad puede contratar un proveedor para que preste el servicio de experto e integre un comité, siempre que este cumpla con la experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación.

**2.2. “¿Respecto al Reglamento, octava disposición complementaria final, los evaluadores pueden ser locadores o personal con vínculo laboral?” (Sic.)**

2.2.1 Tal como se ha indicado anteriormente, la normativa de contrataciones públicas precisa que los evaluadores pueden ser de tres tipos:

- i) Oficial de compra, quien es un comprador público, es decir, un funcionario o servidor de la DEC y por tanto no podría recaer dicha función en un locador de servicio.
- ii) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.  
En el caso del integrante que es comprador público, como ya se indicó en el párrafo anterior, este no podría ser un locador de servicio, pues dicha función solo puede recaer en funcionarios y/o servidores de la DEC.  
Por su parte, el comité también puede estar conformado por expertos que pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal fin, o en su defecto, también puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación.  
De esta manera, el comité sí podría estar conformado por un proveedor específicamente contratado para prestar un servicio en calidad de experto, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento.
- iii) Jurado: Finalmente el jurado debe estar conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. Como se indicó previamente, los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto, así como también puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación.

Por otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone un conjunto de incentivos para los evaluadores, conforme a lo siguiente:

*Los evaluadores, con independencia del régimen laboral al que pertenezcan, reciben un incentivo económico anual que asciende al cincuenta por ciento de la remuneración mínima vital vigente, el cual es abonado en la planilla de pagos del último mes del año, por el cumplimiento de cada una de las siguientes metas:*

- a) *Haber participado como oficial de compra en cuatro procedimientos de selección competitivos cuya buena pro hubiera quedado consentida en el último trimestre del ejercicio presupuestal previo o en los tres primeros trimestres del ejercicio presupuestal en curso, en los que al menos dos postores hubieran presentado ofertas.*
- b) *Haber participado como parte de un comité, jurado u oficial de compra en tres procedimientos de selección de selección competitivos de obras o consultoría de obras, cuya buena pro hubiera quedado consentida en el último trimestre del ejercicio presupuestal previo o en los tres primeros trimestres del ejercicio presupuestal en curso, en los que al menos dos postores hubieran presentado ofertas.*
- c) *Haber participado como parte de un comité, jurado u oficial de compra en cuatro*



procedimientos de selección competitivos de bienes, servicios o consultorías, cuya buena pro hubiera quedado consentida en el último trimestre del ejercicio presupuestal previo o en los tres primeros trimestres del ejercicio presupuestal en curso, en los que al menos dos postores hubieran presentado ofertas.

- d) Haber participado como parte de un jurado o comité en un procedimiento de selección con etapa de negociación o dialogo competitivo, cuya buena pro hubiera quedado consentida en el último trimestre del ejercicio presupuestal previo o en los tres primeros trimestres del ejercicio presupuestal en curso.

2. Este incentivo no puede exceder de tres remuneraciones mínimas vitales por evaluador, dentro de un mismo ejercicio presupuestal. Asimismo, un mismo procedimiento de selección no puede ser considerado para el cumplimiento de más de uno de los supuestos para el otorgamiento del incentivo.

3. **Para ser sujeto del incentivo económico, el evaluador debe mantener vínculo laboral con la entidad contratante que convocó el procedimiento de selección al momento que se elabora la planilla del último mes del año en el que obtiene el derecho al incentivo.**

4. Para tramitar el pago del incentivo, gasto asumido con cargo al presupuesto institucional de la entidad contratante sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la DEC informa a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, sobre la relación de evaluadores que cumplen con los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 de la presente Disposición.

Como se advierte, el propio Reglamento ha establecido de manera expresa que para ser sujeto del incentivo económico, **el evaluador debe mantener vínculo laboral con la entidad contratante que convocó el procedimiento de selección al momento que se elabora la planilla del último mes del año en el que obtiene el derecho al incentivo.**

De esta manera, una de las condiciones que la normativa de contrataciones públicas prevé para que un evaluador sea sujeto del respectivo incentivo es que este tenga **vínculo laboral** con la entidad contratante que convocó el procedimiento de selección.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. Una Entidad puede contratar un proveedor para que preste el servicio de experto e integre un comité, siempre que este cumpla con la experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación.
- 3.2. La Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento ha establecido de manera expresa que para ser sujeto del incentivo económico, el evaluador debe mantener vínculo laboral con la entidad contratante que convoca el procedimiento de selección al momento que se elabora la planilla del último mes del año en el que obtiene el derecho al incentivo.

Jesús María, 13 de enero de 2026

Firmado por

**PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA**

Directora Técnico Normativa  
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RMPP/.



**OECE**

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Pág. 5 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **SJYYU18**

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**